

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MEJÍA BENZO
DEMANDADA:	PASSION AUTOMOTRIZ S.A.S. y OTRO
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001- <b>2019-00559-00</b>
ASUNTO:	Auto cita audiencia artículo 372 del Código General del Proceso

## CITACIÓN AUDIENCIA

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, en la que en primer lugar se procurará la conciliación del litigio y de ser necesario se desarrollarán las demás etapas que esa norma y el artículo 373 ibidem consagran, la que tendrá lugar el día **14 de marzo de 2023 a las 9:00 HORAS**.

Las partes, sus representantes legales y apoderados judiciales en el proceso quedan advertidos sobre las sanciones procesales y pecuniarias que la inasistencia injustificada les acarrearán previstas en el artículo 372 del CGP.

De no lograrse la conciliación y con el fin de lograr la efectiva evacuación de la prueba pedida, de una vez se previene:

- a) A la parte demandada y/o su apoderado HUGO ELIECER BAÑOL GAÑAN para que diligencie, en lo pertinente, la prueba que se solicitará y ese sentido se ordena que por la Secretaría se libere la siguiente comunicación la cual será enviada al correo electrónico de las entidades.
  - ✓ Oficio a COLPENSIONES y PORVENIR, para que con destino al proceso informe si el señor LUIS FERNANDO MEJÍA BENZO, con cedula de ciudadanía N° 8.339.022 para el día 23 de diciembre de 2017 se encontraba afiliado en calidad de cotizante y cuál era el salario base de liquidación.
- b) Se DENIEGA la práctica de inspección judicial al sitio de ocurrencia del accidente que interesa al proceso, puesto que por el mero transcurso del tiempo (más de 5 años) en tal lugar con toda seguridad no existen vestigios, huellas, testigos presenciales y otros datos propios y exclusivos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de esos hechos que actualmente puedan ser observados por el juzgado. Tales cuestiones serán objeto de las demás pruebas decretadas (Art. 236 del Código General del Proceso).

## NOTAS GENERALES:

La citación de los testigos es deber de las respectivas partes y sus apoderados. Art. 78 ordinal 11 inciso 2º del Código General del Proceso. Los interrogatorios a la partes se formulará por el Juzgado y por sus apoderados y la recepción de los testimonios de terceros se hará en la audiencia programada.

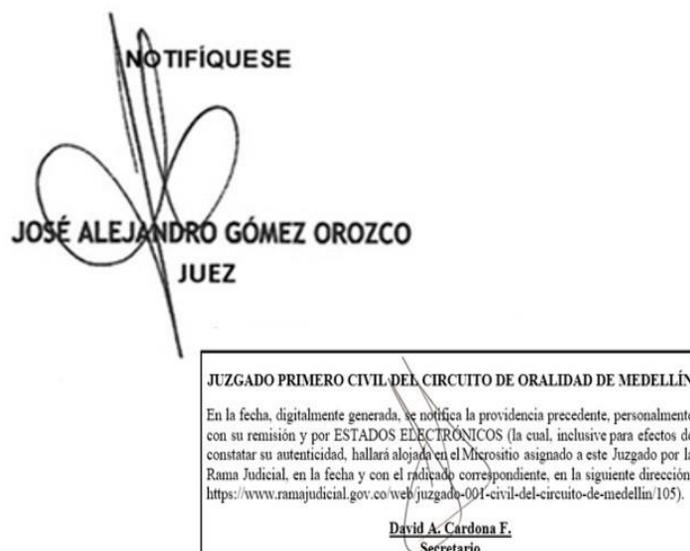
**Consideraciones que las partes y sus apoderados judiciales deben analizar detenidamente antes de la audiencia:**

## VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN

- 1) Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.
- 2) La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
- 3) Se ahorra tiempo y dinero.
- 4) Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
- 5) La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar
- 6) favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.
- 7) Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
- 8) Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que por el contrario, la conciliación, es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.
- 9) No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

## DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

- \* Ninguna conocida para las partes.



JR